



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de septiembre de 2015.

COMUNICADO DE PRENSA

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 76/2015, dirigida al Secretario de Finanzas, al Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y al Comisionado Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La recomendación se deriva de hechos ocurridos, durante el segundo semestre de 2014 y el primer trimestre de 2015, en que elementos de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Estatal de Seguridad, del Estado de Coahuila de Zaragoza implementaron en los municipios de Cuatrociénegas, Frontera, Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo y Sanbuenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza, operativos de revisión a vehículos sin placas y con placas vencidas (de las llamadas rojas y verdes), que derivaron, según las autoridades, en el aseguramiento y retiro de circulación de los vehículos, de manera temporal, mientras el propietario cumplía con sus obligaciones fiscales en cuanto a la regularización y actualización de placas, cuando el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, refiere la figura de la retención de un vehículo para garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias y no la del aseguramiento y retiro de circulación para tal finalidad y sin que, para garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias, se retuviera, la licencia de manejo, tarjeta de circulación o las placas de la unidad, en ese orden, antes de proceder a retener un vehículo y, por último, en algunos casos, se fundamentaron retiros y aseguramiento de vehículos por supuestos distintos a los establecidos para ello, que no aplicaban a esos casos, sin que existiera justificación para que los servidores públicos incurrieran en esas conductas, lo que constituye violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Estatal de Seguridad que, conforme a la Recomendación, instruyeron para realizar el retiro y aseguramiento indebido





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de vehículos como garantía del interés fiscal y del cobro de sanciones pecuniarias, violatorios de los derechos humanos de los quejosos y agraviados, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento respectivo, se imponga la sanción que en derecho corresponda por la violación de los derechos humanos en que incurrieron por un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en la Recomendación.

Asimismo, se dé vista con la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado para el efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones inicie una carpeta de investigación por los hechos materia de la Recomendación y, en su oportunidad, proceda conforme a derecho.

SEGUNDO.- Que en los actos de autoridad que realicen para verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales en materia de uso y tenencia de vehículos y, en general, en cualquier acto de autoridad que realicen, se respete el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica de los gobernados y su actuación se realice de conformidad con las facultades, atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento e invariablemente en todos los casos se proceda conforme lo establezca la ley y el reglamento.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño causado a los quejosos y agraviados con motivo de los operativos implementados por no haber observado el principio de legalidad en los actos de autoridad realizados por las autoridades responsables, esto, en primer lugar, al no proceder el retiro y aseguramiento de vehículos como garantía del interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias y, en segundo plano, por no observar el orden para hacer efectiva debidamente esa garantía del interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias, a que se refiere el artículo 287 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y, por último, que se realizaron retiros y aseguramiento de vehículos por supuestos distintos a los establecidos en el artículo 292 del ordenamiento citado, de acuerdo a la cuantificación que, en conjunto con los quejosos y agraviados, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual deberán realizar las acciones que resulten necesarias para cumplir con el punto recomendatorio.

